

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV



Al contestar cite Radicado I-2024-15642 Id: 119794
Folios: 3 Fecha: 2024-07-05 16:38:25
Anexos: 0
Remitente: VIVIENDAS
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Bogotá D.C., 05-07-2024

Asunto: Trámite queja anónima

Con toda atención, y conforme las quejas anónimas allegada a ésta dependencia el día 16 de junio 2024, con radicado No. R2024-03510 ID: 117524 respectivamente, dirigida la señora Daniela Mora Cardozo coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

“Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional Fuerte Militar Tolemaida Estimado/a Señor/a Comandante, Nos dirigimos a usted respetuosamente para denunciar una situación alarmante que está afectando gravemente la convivencia en el sector de suboficiales del Fuerte Militar Tolemaida, específicamente en el Barrio El Mirador. Nosotros, un grupo de vecinos residentes en esta zona, deseamos informarle sobre los siguientes problemas relacionados con el Señor Cabo primero Jay Alvarez y su esposa, Johanna Tabera. La convivencia con la señora Tabera se ha vuelto insostenible debido a los siguientes motivos: Escándalos y consumo excesivo de alcohol: La señora Tabera tiene un patrón de comportamiento que incluye frecuentes escándalos en su vivienda, los cuales están directamente relacionados con su consumo elevado y reiterado de bebidas alcohólicas. Estos disturbios perturban constantemente la tranquilidad y el bienestar de los vecinos del Barrio El Mirador. Actividades comerciales inapropiadas: Hemos observado actividades comerciales que no son compatibles con el entorno residencial, lo cual genera molestias y afecta negativamente la calidad de vida de quienes vivimos en esta área. Amenazas, agresiones y violación de la privacidad: La señora Tabera ha sido responsable de amenazas verbales, actos de agresión física hacia algunos residentes y ha invadido la privacidad de varios hogares en múltiples ocasiones. Estos problemas han creado un ambiente de tensión y malestar entre los residentes del Barrio El Mirador. Nos sentimos desprotegidos y frustrados por la falta de acción efectiva para abordar esta situación por parte de las autoridades competentes. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente su intervención inmediata para investigar y tomar las medidas necesarias para resolver esta problemática. Es fundamental restablecer la paz y la armonía en nuestra comunidad, garantizando así un ambiente seguro y tranquilo para todos los residentes del sector de suboficiales del Fuerte Militar Tolemaida, específicamente en el Barrio El Mirador. Agradecemos sinceramente su atención y esperamos una pronta respuesta y acción con respecto a este asunto tan urgente.”

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204

www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio

ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.*

Dicho lo anterior, y atendiendo la queja elevada en escrito anónimo vale la pena advertir:

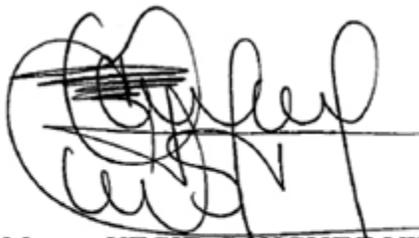
1. Vista la queja del asunto y como acciones inmediatas se correrá traslado a la Dirección de la entidad con el fin de que se ordene una verificación interna por parte de un funcionario de

la sede central, con el fin de adoptar las acciones correspondientes conforme lo ordena el acuerdo No. 002 de 2018 y el acuerdo No. 002 de 2021, así como el manual de convivencia.

2. En el mismo sentido, de la presente queja se correrá traslado al administrador para que lleve a cabo las verificaciones a que haya lugar.

El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

Cordialmente,



Mayor YESID SANCHEZ VILLALBA
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo 
Asesora Jurídica Subdirección de Inmuebles ICFE